

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso dealzada interpuesto por D. Jacinto Fernandez Cancela, Recaudador de arbitrios municipales del pueblo de Naron, contra una providencia del Gobernador de la provincia de la Coruña, que le declaró responsable del pago de 2.484 pesetas 72 céntimos.

Resulta que en 22 de Mayo de 1873, 25 de Marzo y 1.º de Abril de 1874 fué nombrado Fernandez Cancela Recaudador de los arbitrios municipales correspondientes á los años económicos de 1872 á 73, 73 á 74 y resto del de 1871 á 72, importantes en junto 25.665 pesetas 6 céntimos, recibiendo las relaciones de descubiertos de este último ejercicio del Recaudador D. Manuel Leira el 17 de Julio de 1873; en 1.º de Junio de 1874 presentó Fernandez Cancela la dimision de su cargo, que el Ayuntamiento resolvió no admitir mientras no rindiese cuenta y fuese conocido el estado de la recaudacion y la lista de contribuyentes morosos; previniéndole al propio tiempo que entre tanto no demorase la cobranza, bajo su responsabilidad, segun todo aparece en el informe emitido por la Alcaldía en 16 de Setiembre de 1876: conminado en 8 de Julio de 1874 por el Ayuntamiento para que dentro del plazo de tercer día entregase en caja el resto de la recaudacion, contestó que se ocupaba en instruir expedientes contra los morosos, suplicando que entre tanto se suspendiera todo procedimiento contra él: de nuevo fué requerido de pago en 31 de Diciembre, lo cual produjo su reclamacion de 10 de Enero de 1875, desestimada por el Ayuntamiento, y la presentacion de una lista de contribuyentes morosos con fecha 10 de Febrero:

En 24 de Diciembre del mismo año resolvió la Alcaldía proceder por la vía de apremio contra Fernandez Cancela, y despues de varios incidentes, el Juzgado de primera instancia autorizó por fin la entrada en el domicilio del deudor, y como el mismo recurriese en 3 de Setiembre de 1876 á la Comision provincial, resolvió ésta: primero, que se suspendiese el procedimiento, mientras no se fijase la responsabilidad, previa liquidacion de cuentas: segundo, que éstas fuesen examinadas por el Ayuntamiento; y se notificase el fallo al cuentadante; y por último, que se previniese al Alcalde que en lo sucesivo se ajustase á las disposiciones vigentes, y que si el Recaudador no rindiese las cuentas en el plazo prefijado, se formasen de oficio: el Ayuntamiento acordó en 11 de Octubre de 1876 alzarse de esta providencia para ante el Gobernador, lo cual no consta en

el expediente si tuvo ó no lugar, sólo aparece que presentada la cuenta por Fernandez Cancela en Enero de 1877, y pasada al Síndico, resolvió en 15 de Setiembre el Ayuntamiento que, si bien en la forma nada cabía objetar, no podía sin embargo ser aprobada, por cuanto la cobranza debió hacerse en el tiempo á que los impuestos se refieren, procediendo por lo tanto que Fernandez Cancela entregase la cantidad de que resultara en descubierta.

Apeló el interesado de este acuerdo para ante el Gobernador, alegando entre otras razones que al prestar su cuenta se dató de los recibos sin cobrar, de cuyo importe le hace responsable el Ayuntamiento, y que no obstante haber impetrado oportunamente el auxilio del Alcalde D. Manuel Labin, éste tuvo empeño en abandonarle y hacerle aparecer como negligente.

Para resolver esta apelacion reclamó el Gobernador á la Alcaldía los expedientes de apremio, de los cuales resulta: que á consecuencia de haber manifestado el ejecutor D. José Julian Diaz que algunos deudores incluidos en la lista de descubiertos le presentaban recibos de sus cuotas ya satisfechas, y del parte dado con tal motivo por la Alcaldía al Juzgado, se instruyó causa criminal contra Fernandez Cancela, que terminó en 30 de Junio de 1876 por auto de sobreseimiento, y en vista de estos antecedentes, el Gobernador, de conformidad con la Comision provincial, mandó en 30 de Setiembre de 1879 que el Ayuntamiento y asociados resolvieran respecto de la cuenta presentada por Fernandez Cancela lo que estimasen procedente. Así lo hicieron en 19 de Octubre siguiente, declarando responsable del descubierta al Ayuntamiento apelado de este acuerdo los interesados, el Gobernador de la provincia, de conformidad con la Comision provincial, estimó revocarle y dejar subsistente el de 15 de Setiembre de 1877, por el cual se hacía responsable á Fernandez Cancela. Fundóse principalmente para ello en que al aceptar aquel el cargo de Recaudador contrajo todas las obligaciones inherentes al mismo, y por consiguiente la de practicar respecto de los contribuyentes morosos las diligencias de apremio de primero y de segundo grado con arreglo á instruccion: que las relaciones que presentó en 25 de Febrero de 1875, en las cuales se comprendían los deudores de los tres años, fueron ya notoriamente retrasadas, á pesar de lo cual ni el Alcalde D. Manuel Labin ni el Juez municipal rehusaron prestarle el auxilio pedido: que la paralización de los procedimientos ejecutivos contra los morosos fué debida principalmente á la imposibilidad de hacer uso del expediente de apremio, por haberle pedido el Juzgado con motivo de la causa instruida contra Fernandez Cancela: que una vez terminada ésta por auto de sobre-

seimiento, no consta que el interesado gestionase la continuacion del expediente de apremio; que por lo mismo no había méritos para declarar responsable por morosidad y negligencia al ex-Alcalde D. Manuel Labin y Concejales que formaron la corporacion presidida por aquel; y por último, que el acuerdo de que se apela, tomado por el Ayuntamiento en 19 de Octubre de 1879, no podía prevalecer, por cuanto revocaba otro de 15 de Setiembre de 1877, en que se declaraba responsable á Fernandez Cancela:

Contra la indicada providencia del Gobernador ha interpuesto el interesado recurso dealzada para ante el Gobierno, alegando que desde el 15 de Febrero de 1875 en que presentó la relacion de deudores, estuvo paralizada en la Alcaldía hasta el 10 de Abril que se pasó al Juzgado municipal, morosidad que con relacion al exponente dice éste que era sistemática en el Ayuntamiento, segun lo demuestran los decretos puestos á sus instancias de 10 de Enero y 30 de Diciembre de 1875; que á pesar de haber reclamado el Juzgado sólo un ejemplar ó una copia de las relaciones de deudores para unir á la causa, el Alcalde envió los originales, dando lugar con ello á que no pudieran seguirse los apremios, y denegando luego al Recaudador el auxilio de su antecidad.

Los antecedentes que la Seccion deja expuestos con la posible brevedad demuestran desde luego las irregularidades habidas en la recaudacion de arbitrios en el pueblo de Naron. Es de notar en primer lugar que para recaudar los atrasos procedentes de 1871 á 72 se dió comision á Fernandez Cancela en 1.º de Abril de 1874, es decir, tres meses antes de que con arreglo al art. 13 de la instruccion de 3 Diciembre de 1869 prescribiese por completo el derecho á exigir sus respectivas cuotas á los contribuyentes; sin que por otra parte haya en el expediente el menor indicio de haberse exigido la responsabilidad correspondiente al Recaudador de aquella época D. Manuel Leira. Llama asimismo la atencion que para la cobranza del repartimiento de 1872 á 73 fuese nombrado el mismo Fernandez Cancela el 22 de Mayo de 1873, y para el de 1873 á 74 el 24 de Marzo de 1874, ó sea poco antes de que terminasen los respectivos años económicos dentro de los cuales habia de realizar la recaudacion que se le encargaba, con lo dicho se está que mal podían tener debida observancia los plazos y reglas prescritas en la instruccion citada, completamente desatendida, así por parte de los Ayuntamientos que han funcionado en dichas épocas, como tambien del Recaudador encargado de hacer efectivos los impuestos.

El art. 78 de la instruccion de 1869, al tratar del procedimiento contra los Alcaldes y Ayuntamientos, hace referencia á los artículos 101 y 102 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, el cual se-

ñala como uno de los casos en que aque debe tener lugar contra el Ayuntamiento cuando por culpa del mismo no se haya ejecutado en tiempo oportuno el repartimiento, y por consiguiente no haya podido el cobrador dar principio á la cobranza en los plazos señalados: y como esto es precisamente lo que ha ocurrido en el presente caso, y como por otra parte el art. 143 de la ley de 20 de Agosto de 1870 establece que la recaudacion y administracion está á cargo de los Ayuntamientos y se efectúa por sus agentes y delegados, y el 171 declara que incurren en responsabilidad por negligencia ó omision probada de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia, no cabe duda en vista de tales disposiciones que los Ayuntamientos que han funcionado en la época citada se hallan comprendidos en tal responsabilidad, puesto que por su causa dejó de hacerse oportunamente la recaudacion y se dió lugar á un descubierta que por no poderse ya hacer efectivo de los contribuyentes, mediante la prescripcion establecida en el art. 13 de la instruccion citada, debe pesar sobre los causantes de él, con tanta mayor razon cuanto que el art. 150 de la ley Municipal establece que el Ayuntamiento es en todo caso responsable ante el Municipio, caso de negligencia ó omision probada. Y que ésta existe se halla completamente demostrado no sólo por el grande atraso con que se empezaron á recaudar los repartimientos correspondientes á años anteriores, sino tambien porque desde que Fernandez Cancela fué nombrado no consta se le exigiese en ningun tiempo las relaciones de contribuyentes morosos para proceder contra ellos en la forma establecida en la ley, dejando transcurrir por completo el año económico de 1873 á 74, último de la recaudacion encargada al mismo, para luego exigirle ejecutivamente el reintegro de las cantidades dejadas de recaudar, y esto de un modo tan irregular, que con harta fundamento dió lugar á que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, dejase sin efecto tal procedimiento, y ordenase la previa presentacion de las cuentas de recaudacion.

Mas no fueron solamente los Ayuntamientos quienes faltaron á las disposiciones legales, sino tambien el Recaudador, puesto que periódicamente debía entregar en Depositaria las sumas recaudadas y acreditar documentalente estar siguiendo procedimiento contra los contribuyentes que no hubiesen satisfecho sus cuotas (art. 50); y léjos de hallarse acreditado que oportunamente presentase las listas de los morosos, revela por el contrario el expediente una morosidad inculpable por parte del Recaudador, así respecto á la formacion periódica de relaciones de morosos para emplear contra ellos sucesivamente el apremio de primero y segundo grado, como tambien por lo que hace á la rendicion de cuen-

tas, que á pesar de repetidas comunicaciones no llegó á entregar hasta Diciembre de 1876.

Se ve, pues, que el Recaudador y los Ayuntamientos que han funcionado en las épocas expresadas son los causantes del descubierto, y en este concepto la Sección juzga improcedente la providencia del Gobernador, en cuanto sólo declaró responsable á Fernandez Cancela, haciendo caso omiso en los fundamentos de su resolución de las obligaciones que según la ley debió el Ayuntamiento cumplir. Por lo demás, ni el haber aceptado el Recaudador el cargo, y con él los deberes inherentes al mismo, eximen al Ayuntamiento de la responsabilidad en que por su parte incurrió, ni la formación de causa á Fernandez Cancela era motivo para detener los procedimientos contra los contribuyentes que no justificaran tener satisfechas sus cuotas, ni cabe finalmente sostener que el acuerdo tomado por el Ayuntamiento el 15 de Setiembre de 1877, que exigía la responsabilidad á Fernandez Cancela, haya de prevalecer sobre el de 19 de Octubre de 1879, que la hace extensiva á los Concejales, puesto que el primer acuerdo fué objeto de apelación y dejado sin efecto por providencia del Gobernador de 30 de Setiembre de 1879. Así, pues, considerando la Sección que los repartimientos de que se trata no se hicieron, ó cuando ménos no se cobraron en tiempo oportuno por no haber nombrado el Ayuntamiento Recaudador hasta una época próxima á la terminación de los ejercicios á que correspondían, y que el designado para desempeñar aquel cargo incurrió también en morosidad y negligencia, es de parecer:

1.º Que procede dejar sin efecto la providencia del Gobernador, en cuanto sólo declaró responsable á Fernandez Cancela.

2.º Que de los descubiertos habidos en la recaudación en cada uno de los ejercicios de 1871 á 72, 72 á 73 y 73 á 74 deben responder los Concejales, que en ellos respectivamente funcionaron, juntamente con el citado Recaudador.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demás efectos, con devolución del expediente de referencia á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1880.

Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Gobierno civil.

Pósitos.

Conformándome con el acuerdo tomado por la Comisión permanente de Pósitos de esta provincia en su última sesión, doy públicamente las gracias á la Comisión del Ayuntamiento de la Villa del Prado que administra el Pósito, por el celo desplegado en el desarrollo del mismo, así como por la exactitud con que se llevan á cabo todas las operaciones confiadas á su cuidado.

Lo que para satisfacción de los interesados he dispuesto se haga público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y COMERCIO.

Circular.

Para poder dar cumplimiento á una orden de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, fecha 12 del corriente, se hace preciso que todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia remitan en el más breve plazo posible á la Secretaría de esta Junta, esta-

blecida en el piso bajo del Palacio de la Diputación provincial, plaza de Santiago, número 2, ejemplares de vides muertas ó enfermas cuya replantación se haya efectuado en la época presente.

No dudo que ésta como todas las disposiciones que emanan de mi Autoridad, será fiel y activamente cumplida por los Sres. Alcaldes de la provincia.

Madrid 19 de Enero de 1881.—El Gobernador Presidente, A. Conde de Heredia-Spínola.

Diputación provincial.

Esta Corporación ha acordado en sesión de ayer sacar por segunda vez á pública subasta el suministro de carbon de encina que durante un año necesiten los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, al tipo de 10 pesetas el quintal métrico; fianza provisional para tomar parte en la licitación 1.700 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad, al precio del remate, conforme al pliego de condiciones y modelo de proposición inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 14 de Diciembre último, que estará de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce á tres de la tarde.

La subasta deberá tener efecto el día 31 del corriente, á las dos de la tarde, en la Casa-Palacio de esta Diputación, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 15 de Enero de 1881.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Administración económica.

D. Leon Maurolo, Alcalde constitucional de Villaviciosa de Odon.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1879 á 1880 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 1.º del mes de Febrero del año actual, á la hora de las doce, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escritura y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de órden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 29 de órden. D. Marcelo Caloto (herederos).—Una casa Travesía de las Heras, núm. 3: linda Saliente María Martínez; Mediodía herederos de José Caloto; Poniente Travesía de las Heras, y Norte calle de las Heras; capitalizada en 1.500 pesetas.

Núm. 30. D. Juan Caloto.—Casa calle del Campo, núm. 24: linda Saliente Sebastian Maurolo; Mediodía Pedro Panadero; Poniente Tiburcio Varela, y Norte Andrés García; capitalizada en 562 pesetas 50 céntimos.

Núm. 42. D. Felipe Diaz (herederos).—Huerta en el plantío de Abajo: linda Salien-

te Manuel Martínez; Mediodía arroyo de la Vega; Poniente Gregorio Navarro, y Norte Antonio Marza; capitalizada en 1.250 pesetas.

Núm. 60. D. Santiago Fernandez (herederos).—Viña en el río, de una fanega de tercera; linda Saliente herederos de Francisco Montero; Mediodía Pedro Revuelta; Poniente herederos de Montero, y Norte el camino; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 83. Doña Paula García.—Casa calle de las Heras, núm. 25: linda al Saliente Basilisa Maurolo; Mediodía dicha calle de las Heras; Poniente y Norte herederos de Manuel Baroa; capitalizada en 562 pesetas 50 céntimos.

Núm. 104. Doña Petra Lopez.—Casa calle de Móstoles, núm. 23: linda al Saliente herederos de Francisco de la Presilla; Mediodía calle de Móstoles; Poniente y Norte dichos herederos; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 122. D. José Maestro Adeva (menor).—Casa calle del Barranco, núm. 26: linda Saliente dicha calle; Norte y Poniente calle de las Heras, y Norte Pedro Maestro; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 145. D. Juan Medrano Arribas.—Casa calle de las Carretas, núm. 12: linda Saliente Teodoro Fernandez; Poniente herederos de Manuel Menendez; Mediodía la calle de las Heras, y Norte dicha calle; capitalizada en 1.875 pesetas.

Núm. 193. D. Eustasio Quevedo.—Tierra en la Pradereja, de una fanega de primera clase; linda Saliente tierra del Condado de Chinchon; Mediodía herederos de Balbino Velasco; Poniente dicho Condado, y Norte barranco de las Praderejas; capitalizada en 675 pesetas.

Núm. 151. D. José Avilés Serrano (herederos).—Tierra en el camino-carretera, de seis fanegas de tercera clase; linda al Saliente y Mediodía Antonio Calvo; Poniente Eusebio de Diego, y Norte Condado de Chinchon; capitalizada en 1.350 pesetas.

Núm. 284. D. Pedro Calderon Avilés.—Tierra en las eras del Guarda; linda Saliente tierra de D. Cirilo Bahía; Mediodía otra de Francisco Gonzalez; Poniente Anselmo Rufo, y Norte camino de la Casa, de cinco fanegas y seis celemines; capitalizada en 2.521 pesetas.

Núm. 257. D. Fausto Calvo.—Tierra de la Garriga, de seis fanegas de tercera clase; linda Saliente Félix Samper (herederos); Mediodía Feliciano Vivanco; Poniente la misma, y Norte herederos de Samper; capitalizada en 1.350 pesetas.

Núm. 288. D. Manuel Caumel Calvo.—Tierra en el Pastel, de cuatro fanegas; linda Saliente Condesa del Montijo; Mediodía y Norte Cirilo Bahía; Poniente la Vega del río de Guadalajara; capitalizada en 900 pesetas.

Núm. 301. D. Antonio Cardena.—Tierra de la Barranca de Balolo, de cinco fanegas de tercera; linda Saliente Fausto Gonzalez; Mediodía José Otero; Poniente Tomás Oliar, y Norte Juan Sancho; capitalizada en 1.125 pesetas.

Núm. 303. D. Eustaquio Cardena.—Viña en el Visillo, de cuatro fanegas de tercera; linda Saliente Luciano Rodriguez; Mediodía Florentino Lucas; Poniente Luis Colomo, y Norte Angel Custodio; capitalizada en 900 pesetas.

Núm. 315. D. Mariano Diego.—Tierra camino carretero, de seis fanegas, erial; linda Saliente Cirilo Bahía; Mediodía dicho camino; Poniente y Norte Francisco Uceda; capitalizada en 100 pesetas.

Núm. 326. D. Eustaquio Fernandez.—Viña en la huerta del Escribano; linda Oriente camino de Zarzuela; Mediodía Saturio Rodriguez; Poniente y Norte Manuel Rodriguez, de seis celemines de tercera clase; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 327. D. Zoilo Flores.—Tierra en el Vado de San Marcos; linda Oriente río de Guadarrama; Mediodía Eusebio Rodriguez; Poniente Eustaquio Fernandez, y Norte Benito Gorges, de una fanega de tercera; capitalizada en 225 pesetas.

Núm. 340. Doña María Gutierrez.—Piso principal de la casa núm. 2 de la calle del Humilladero de esta población, cuyo piso bajo corresponde á Eusebio Delgado; capitalizada en 1.875 pesetas.

Núm. 341. D. José Gutierrez Rojas.—Casa calle del Hospital, núm. 12: linda Saliente y Mediodía María Martínez; Poniente dicha calle; Norte Isidoro Baranda; capitalizada en 3.125 pesetas.

Núm. 344. D. Ignacio García Ollas.—Tierra en los Perales, de una fanega; linda Oriente huerta del Escribano; Mediodía Silvestre García; Poniente camino de Zarzuela, y Norte dicho Silvestre; capitalizada en 50 pesetas.

Núm. 370. D. Francisco Gutierrez.—Tierra en la Cueva de los Bermejós; linda Saliente terrenos del Estado; Mediodía Antonia Ocaña; Poniente Agapito Barrio, y Norte herederos de Canuto García, de una fanega de

segunda clase; capitalizada en 458 pesetas 33 céntimos.

Núm. 379. Doña María Gonzalez Montes.—Viña en Sacedon; linda Saliente Tomás Perez; Mediodía Sotero Serrano; Poniente el mismo Sotero, y Norte la dueña, de dos fanegas y seis celemines; capitalizada en 1.666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 403. Alejo Lopez Ollero.—Viña Goro Diaz, de una fanega de tercera; linda Saliente y Norte Rufino Arteaga; Mediodía el mismo, y Poniente dicho Rufino; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 404. D. Quintin Lozano.—Tierra en el camino de los Asperones, de cinco fanegas de tercera clase; linda Gregorio Arteaga al Oriente; al Mediodía Benito Lucas; Poniente Pedro Blas, y Norte Sotero Serrano; capitalizada en 1.125 pesetas.

Núm. 414. Viuda de D. Vicente Martinez.—Tierra en las Alegas, de tres fanegas; linda Saliente Félix Samper; Mediodía Quintin Serrano; Poniente calle de las Alegas, y Norte Gabino Rodriguez; capitalizada en 675 pesetas.

Núm. 425. D. Manuel María Pando.—Viña en el Toran, de cuatro fanegas de tercera clase; linda Saliente camino de Zarzuela; Mediodía Francisco Orgaz; Poniente dicho camino; y Norte Ceferino Manzano; capitalizada en 2.666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 431. D. Benito Montero.—Tierra en el Sacedon, de seis celemines de segunda clase; linda Saliente camino de Zarzuela; Mediodía Manuel Montes; Poniente Santiago Godino, y Norte Regina Montero; capitalizada en 229 pesetas 33 céntimos.

Núm. 456. D. Pablo Navarro Gallego.—Tierra en la Barranca de la Ventera, de seis fanegas, tercera clase; linda Saliente Manuel Gonzalez; Mediodía la Barranca; Poniente herederos de Blas Perez, y Norte Valentín Gonzalez; capitalizada en 1.350 pesetas.

Núm. 464. D. Federico Olarte Fraile.—Tierra en la Dehesa, de dos fanegas seis celemines de tercera; linda Oriente Cástor Manrique; Mediodía Mauricio Torrejon; Poniente y Norte viñas de Navalcarnero; capitalizada en 562 pesetas 66 céntimos.

Núm. 468. D. Santiago Orgaz Encinas.—Tierra en las Salinas, de una fanega seis celemines, erial; linda Saliente José Martinez; Mediodía herederos de Pedro Orgaz; Poniente Francisco Gomez; Norte vereda de las Salinas; capitalizada en 75 pesetas.

Núm. 476. D. José Ollero Molina.—Tierra con cepas en el Visillo, de una fanega de tercera clase; linda al Saliente Atanasia Gomez; Mediodía Blas Perez; Poniente y Norte Telesforo Gomez; capitalizada en 225 pesetas.

Núm. 501. D. Antonio Quijada.—Tierra con cepas en el camino de Villaviciosa, de una fanega de tercera clase; linda Saliente con el mencionado camino; Mediodía Eugenio Gutierrez, y Poniente y Norte herederos de Aquilino Gutierrez; capitalizada en 225 pesetas.

Núm. 526. D. Juan Rodriguez Perez.—Tierra en el Visillo, de una fanega de segunda clase; linda al Saliente Higinio Rodriguez; Mediodía Manuel Gonzalez; Poniente y Norte Juan Gomez; capitalizada en 458 pesetas 33 céntimos.

Núm. 528. D. Luciano Rodriguez Perez (este contribuyente tiene equivocado el segundo apellido, y se llama Luciano Rodriguez Cardena (hoy sus herederos).—Una tierra en el carril de Sacedon, de tres fanegas, erial; linda al Saliente con el expresado camino; Mediodía el carril; Poniente y Norte el mismo; capitalizada en 150 pesetas.

Núm. 529. D. Florentino Rodriguez Pablos.—Viña aragones en Casa de Roque, de nueve celemines de tercera; linda Saliente Vicente Perez; Mediodía Angel Navarro; Poniente Vicente Perez; Norte tierra que labra Eugenio Gutierrez; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 535. D. Antonio Sanchez Pedro.—Tierra en la Cañadilla, de tres fanegas de tercera; linda al Saliente Cirilo Bahía; Mediodía José Martín; Poniente con el mismo; Norte Félix Samper; capitalizada en 675 pesetas.

Núm. 547. D. Juan Sanchez Maton.—Viña en la Barranca de la Ventera, de una fanega de segunda clase; linda al Saliente Pedro Revuelta; Mediodía herederos de Isidoro Ollas; Poniente y Norte Cosme Arribas; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 549. Doña Antonia Sanchez Ocaña.—Tierra en los Asperones, de una fanega seis celemines de tercera clase; linda Saliente Francisco Gutierrez; Poniente y Norte Eusebio García; capitalizada en 337 pesetas 66 céntimos.

Núm. 566. D. Francisco de Uceda Guzman.—Tierra en el camino carretero, de seis fanegas de tercera clase; linda al Saliente con Baldomera Cabrera; Mediodía camino de Sevilla; Poniente Raimunda Calderon, y Norte viuda de Vicente Martín; capitalizada en 1.350 pesetas.

Núm. 171. D. Telesforo Navarro Chavarria.—Casa calle del Humilladero, núm. 9-

linda Saliente calle de la Amargura; Mediodía casa de Tomás Osuna; Poniente dicha calle del Humilladero, y Norte Joaquín Maestro; capitalizada en 1.250 pesetas.

Núm. 544. D. Felipe San Marín (herederos).—Tierra con cepas en el vado de San Marcos, de dos fanegas de tercera clase; linda a Poniente camino de Zarzuela; Mediodía Antonio Gomez; Poniente y Norte Mariano Torrejón; capitalizada en 450 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta; todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Villaviciosa de Odon á 10 de Enero de 1881.—El Alcalde, Leon Maurolo.—Por su mandado, el Comisionado, Francisco Femenias.

D. Benito de Lúcas, Alcalde constitucional de Los Molinos.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1879 á 1880 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 31 del mes de Enero del año 1881, á la hora de las diez de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresan:

Número 41 de orden. Clemente Montero (herederos).—Se les señala una décima parte de casa proindivisa y sin partir, de planta baja, en esta población y su calle Real, número 3, cuyos linderos son públicos y notorios; capitalizada en 156 pesetas 25 céntimos.

Núm. 48. Susana Prieto (herederos).—Se les señala una cerca nombrada Batán, sitio de igual nombre, de labor y riego, de dos fanegas; linda Saliente Leon Alonso; Mediodía camino público; Poniente Andrés Sanfiz, y Norte Guillermo Peinado; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 72. Gregoria Torrejón (herederos).—Se les señala un prado llamado Molino, de labor y riego; linda Saliente con el río; Mediodía y Poniente con caz y molino harinero de la Cruz, y Norte Petra Hernandez; capitalizado en 533 pesetas 33 céntimos.

Núm. 78. Juan Montero.—Se le señala una casa, planta baja, en esta población, calle de la Iglesia, núm. 4; linda Saliente otra de Tiburcio Herrero; Mediodía corral del mismo; Poniente María Martín, y Norte calle pública; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 86. Gregoria Montero.—Se le señala seis partes de casa de planta baja, proindivisa y sin partir, en la calle Real, núm. 3, cuyos linderos son públicos y notorios de toda ella; capitalizada en 781 pesetas 25 céntimos.

Núm. 97. Jacinto Perez.—Se le señala una casa de planta baja, calle del Juego de Pelota, sin número; linda Saliente campo abierto; Mediodía calle pública; Poniente huerta de María Martín, y Norte corral de Concejo; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 102. Alfonso Sanchez.—Se le señala una cerca nombrada Atalaya, de labor, secano, de dos fanegas; linda Saliente con campo abierto; Mediodía Rafael Sanchez; Poniente Mariano Herrero, y Norte Andrea Peñuela; capitalizada en 1.208 pesetas 33 céntimos.

Núm. 111. Cipriano Alonso.—Se le señala un prado titulado de Martina, de pasto, secano, de cuatro fanegas; linda Saliente prado herederos de Mariano Prieto; Mediodía y Poniente con campo abierto, y Norte monte Pinar; capitalizado en 1.666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 121. Mariano de la Rubia (su viuda).—Se le señala una mitad de cerca Malaya, proindivisa y sin partir, de pasto, secano, de tres fanegas; toda ella linda Saliente y Poniente campo abierto; Mediodía y Norte Andrea Peñuela; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 132. Estéban Rubio.—Se le señala un prado, su nombre Cuerdas, de labor, secano, de dos fanegas; linda Saliente tierra de María Martín; Mediodía con la misma; Poniente Paulina Juez, y Norte con prado de Luis Martín; capitalizada en 875 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Los Molinos á 12 de Enero de 1881.—El Alcalde, Vicente Vara.—Por su mandado, el Comisionado, Angel Blasco.

Ayuntamientos.

Villamanta.

El proyecto de presupuesto adicional al ordinario de esta villa y presente año económico de 1880 á 1881, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por el término de 15 días para que durante ellos, al tenor de lo mandado por la ley municipal, puedan interponerse las reclamaciones que se crean procedentes, pues pasados no se admitirá ninguna.

Villamanta 17 de Enero de 1881.—El Alcalde, Dionisio Nuñez.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año económico de 1879 á 1880, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que en el término de 15 días puedan presentarse por el público cuantas reclamaciones crea convenientes; en la inteligencia que transcurrido dicho término no se admitirá ninguna.

Villamanta 17 de Enero de 1881.—El Alcalde, Dionisio Nuñez.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Buenavista.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramon Perez Villamil, hijo de Ramon y Josefa, natural de Trelles, partido de Luarda, soltero, de 39 años, mozo de caballos, que ha vivido en la calle de Alcalá, núm. 49 cuadruplicado, cochera, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á notificarle la sentencia recaída en causa criminal que contra el mismo se ha seguido por atentado á la Autoridad; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como mi-

litares, que tan pronto como tengan conocimiento del paradero del Ramon lo participen á este Juzgado.

Dado en Madrid á 13 de Enero de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de su señoría, Licenciado Severiano de Mazorra.

Congreso.

D. Mariano Fonseca Lopez Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 10 días á José García, cuyo segundo apellido no consta, de estatura regular, rubio, con bigote y poca barba, cara redonda, nariz regular, ojos pardos, que viste pantalon negro, chaleco idem, cazadora color avellana y gorra negra de tricot, cuyo sujeto tendría unos 28 años de edad, no pudiendo suministrar otros antecedentes del mismo; y deberá presentarse en este Juzgado y Escribanía de D. Antolin Valdés para responder á los cargos que le resultan en causa criminal pendiente contra el mismo y Concepcion de Gracia por el delito de robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), se encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado José García á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 8 Enero de 1881.—Mariano Fonseca.—Por mandado de su señoría y por mi compañero Valdés, Julian Fernandez Viso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte se cita por el presente y término de seis días á Elías Fernandez, mozo de cuerda de Puerta Moros, que ha vivido en la calle del Rosario, número 29, y á D. Carlos Creus y Camps, Ministro Plenipotenciario, que igualmente ha vivido en la calle de Santa Catalina, núm. 8, principal, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que se presenten dentro del término de seis días á ratificarse en las declaraciones que tienen prestadas como testigos en causa criminal.

Madrid 5 Enero de 1881.—V. B.—El Sr. Juez, Mariano Fonseca.—El actuario, Antolin Valdés.

Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Luis Castellano, alias el Castellano, que parece ha vivido en la calle del Espíritu Santo, número 50, piso segundo, izquierda, y otros por robo, en la cual, como se ignora el paradero del referido procesado, he acordado se le cite, llame y emplazo por medio del presente, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Venancio Perez, ó en la cárcel de Villa, á contestar á los cargos que le resultan en la referida causa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole en la cárcel de Villa de esta Corte en clase de preso comunicado y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 13 de Enero de 1881.—Nemesio Longué.—Por mandado de su señoría, Venancio Perez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita y llama á Francisco Clemades Alcudia, que dijo habitar en la calle de Lavapiés, núm. 8, cuarto principal izquierda, y que en la noche del 26 de Diciembre último iba en el tranvía del Norte, coche núm. 17, que arrolló á un hom-

bre en la puerta de Bilbao, para que en término de tercero día comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en la causa criminal que con tal motivo se instruye.

Madrid 4 de Enero de 1881.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Marcos Leon Martínez y su esposa Emilia Ortiz, dueños de la cacharrería de la calle de la Habana, núm. 4, donde han vivido, para que en el preciso término de nueve días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa criminal; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 3 de Enero de 1881.—Nemesio Longué.—El actuario, Valentin Ballester.

En virtud de providencia del Sr. Don Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á Santiago Vivero y Lopez, que ha dicho vivir en la calle de la Palma, número 6, para que en el preciso término de nueve días comparezca á declarar en causa criminal; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 Enero de 1881.—V. B.—El actuario, Valentin Ballester.

Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista é interino del de primera instancia del Hospital de esta Corte, dictada en el cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida en este Juzgado por conspiración, se cita, llama y emplaza á Miguel Barracel Roldan, natural de Toledo, de 35 años de edad, soltero, mozo de imprenta, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el impropio término de ocho días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á la práctica de una diligencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Enero de 1881.—V. B.—Corona.—El Escribano, Celestino de Flores.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Don Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á Cayo Gomez Escobar, natural de Pinilla, provincia de Segovia, soltero, jornalero, que parece habitó en la Travesía de Cabestreros, número 9, cuarto tercero, para que en término de seis días comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa criminal que se sigue sobre falsedad de documentos.

Madrid 11 de Enero de 1881.—El Escribano, Pedro Sainz de Aja.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Sanchez Boix, hijo de Tomás y de Antonia, natural de Castellon de la Plana, soltero, barbero, de 22 años de edad, que habitó en la calle del Salitre, núm. 60, principal, cuyas señas son: estatura un metro 70 centímetros, pelo rubio, sin barba, con un poco de bigote, ojos garzos, nariz regular, vistiendo decentemente con traje de

invierno oscuro; para que en término de 15 días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de llvar á efecto cierta diligencia en cause criminal que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, practiquen diligencias en averiguacion del paradero del Francisco Sanchez Boix, y hallado que sea le hagan comparecer en este Juzgado.

Dada en Madrid á 5 de Enero de 1881.—Enrique Iniguez.—Por mandado de su señoría, Pedro Sainz de Aja.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte se cita y llama á María Baeza Breduvis, de 25 años de edad, sirvienta, soltera, y D. José Alvarez Gomez, religioso exclaustro, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, los cuales han vivido, la primera como criada del cuarto principal de la casa núm. 13 de la calle de los Irlandeses, y el segundo como huésped, para que en el término de cinco días se presenten en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á practicar la diligencia de reconocimiento en rueda y careo acordados en la causa que se sigue contra Andrés Suarez y Sanchez por hurto de unas botas, de la que son testigos de cargo.

Madrid 3 de Enero 1881.—V.º B.º=Enrique Iniguez.—El Escribano, Severiano de Diego.

Palacio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita de comparecencia en este Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario, sitos en el Palacio de Justicia (Salesas), al autor ó autores del robo de ropas y efectos verificado en la calle del Conde-Duque, número 7, cuarto segundo, con el fin de prestar declaracion en la causa que con tal motivo se instruye, debiendo comparecer dentro del término de seis días; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará los perjuicios que haya lugar.

Madrid 27 de Diciembre de 1880.—V.º B.º=Galicía.—El actuario, Enrique Gonzalez Bedmar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital se cita de comparecencia ante dicho Juzgado, y por la Escribanía del que suscribe, sitos en el Palacio de Justicia (Salesas), á la mujer que el día 4 del actual quitó con engaños en el portal de la casa núm. 40 de la calle de Leganitos un talego de ropa blanca á la sirvienta Engracia Eusebia Gajiro; debiendo comparecer dentro del término de seis días para prestar declaracion en la causa que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento que en otro caso le parará los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Madrid 27 de Noviembre de 1880.—V.º B.º=Galicía.—El actuario, Enrique Gonzalez Bedmar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita de comparecencia en este Juzgado, y Escribanía de D. Enrique Gonzalez Bedmar, sitos en el Palacio de Justicia (Salesas), á Doña Severiana Borlas, sirvienta que fué en la calle de Fomento, núm. 34, tercero, con el fin de prestar cierta declaracion en causa que se instruye en virtud de denuncia que hizo D. Rafael Sanchez Lozano, acusando de hurto á la criada Quiteria Lopez Lirodey, debiendo comparecer dentro del término de seis días.

Madrid 3 Enero de 1881.—V.º B.º=Galicía.—El actuario, Enrique Gonzalez Bedmar.

D. Francisco Galicia y Junqueras, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente edicto y término de seis días, contados desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita y llama á D. Ricardo Mateos y Losada y D. Narciso de Guevara y Cordeiro, vecinos de esta Corte, cuyas circunstancias y demás antecedentes se ignoran, para que se presenten en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar cierta declaracion acordada en querrela criminal á instancia de D. José Basnorell y Malla por estafa.

Dado en Madrid á 27 de Marzo de 1880.—Francisco Galicia.—Por su mandado, Ramon Martinez Aguilar.

Es copia.—V.º B.º=Galicía.—Por mi compañero Clemente, Domingo Vazquez y Mon.

Universidad.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Pilar Perales y Gomez, natural de Cañaveras, provincia de Cuenca, de 25 años de edad, que ha residido en esta capital en la casa de prostitucion calle de la Justa, núm. 9, ignorándose en la actualidad su paradero, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de ocho días á fin de declarar en causa que se la sigue por lesiones; apercibida que de no hacerlo será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial se sirvan practicar diligencias para la busca y captura de dicha procesada, cuyas señas personales hasta ahora no constan, y siendo habida la pondrán á disposicion de este Juzgado.

Madrid 31 de Diciembre de 1880.—José María Lopez.—Por mandado de su señoría, Eusebio Cereceda.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Lopez Majardin, natural de Castellon, hijo de Francisco y de Ramona, soltero, de 40 años de edad, albañil, que habitó en la calle de Mendizábal, núm. 23, cuarto bajo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, en la Escribanía del que refrenda, para la práctica de una diligencia en la causa que contra el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del paradero de dicho procesado, el cual es de estatura regular, color moreno, con patillas largas y negras, y viste pantalon oscuro con muchos remiendos, americana de paño oscuro bastante usada, chaleco de algodón color café, alpargatas blancas y gorra de paño oscuro, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Madrid 4 de Enero de 1881.—El Escribano, Rafael Alcubilla.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Josefa Prado y Pascual, hija de Eusebio y de Juliana, natural de Mérida, provincia de Toledo, soltera, sirvienta, de 27 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en término de ocho días comparezca en este Juzgado á fin de oír una notificacion en la estafa; apercibida que de no hacerlo se la declarará rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial la busca y captura de dicha procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, cara larga, nariz regular, ojos castaños, pelo y cejas del mismo color, boca pequeña y color bueno; y siendo habida la pondrán á disposicion de este Juzgado.

Madrid 31 de Diciembre de 1880.—José María Lopez.—Por mandado de su señoría, Eusebio Cereceda.

Concuerda literalmente con su original unido á la causa.—Madrid 7 de Enero de 1881.—Eusebio Cereceda.

Colmenar Viejo.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 días á Narciso del Pozo Dueñas, natural de Guadarrama, correspondiente á este partido, hijo de Francisco y Anastasia, soltero, jornalero, de 23 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado ó en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación para que en cualquier tiempo que tengan conocimiento del procesado lo pongan á disposicion de este Juzgado á los efectos oportunos.

Dado en Colmenar Viejo á 14 de Enero de 1881.—Alberto Blanco Bohigas.—El actuario, Florentino Gil del Rincon.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Abril de 1879, esta Direccion general ha señalado el día 15 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de tercer orden de la de Salamanca á Cáceres, viaducto del Buitre á Garrovillas de Alconetar, por su presupuesto de contrata de 244.207 pesetas 28 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 12.300 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 12 de Enero de 1881.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de la de Salamanca á Cáceres, viaducto del Buitre á Garrovillas de Alconetar, se comprometo

te tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Julio de 1878 esta Direccion general ha señalado el día 15 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de terminacion de los trozos 14 al 17 de la carretera de tercer orden de Nadelá á Quiroga por Sárria, por su presupuesto de contrata de 392.443 pesetas 26 céntimos

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 19.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 12 de Enero de 1881.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de terminacion de los trozos 14 al 17 de la carretera de Nadelá á Quiroga por Sárria, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

Anuncio.

RECTIFICACION.

En el anuncio núm. 203 provisional, que aparece inserto en el BOLETIN del día 21 del corriente, existe la equivocacion siguiente:

En la plana 4.ª, columna 2.ª, línea 32, donde dice: «Para todo lo antedicho necesitará siempre poder;» debe decir: «Para todo lo antedicho necesitará siempre pedir.»